

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00175- 00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandada CLINICA FARALLONES S.A. durante el termino de traslado presentó excepciones previas, y estas cumplen con lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso se ordenará correr traslado de las mismas por secretaría de conformidad con el articulo 110 *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de la demandada CLINICA FARALLONES S.A.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado por secretaría de las excepciones previas de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: MAYO 12 2021


NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002fc2c1a70895f223e4a808297c04068c8292c0cb39af5fbdce4d5455ae2ddb**
Documento generado en 11/05/2021 09:49:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**